

JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL

Ciudad de México, a 17 de julio de 2019. CCDMX/IL/JEVB/077/19.

DIPUTADO JOSÉ DE JESUS MARTÍN DEL CAMPO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO P R E S E N T E.

De conformidad con lo establecido por los Artículos 54, 57, 58, 59, 66 fracción V y fracción X de la Ley Orgánica; los artículos 99 fracción II, 100 fracciones I, II y III y 101 primer y segundo párrafo del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, solicito a usted de la manera más atenta que se vote de urgente y obvia resolución la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO A QUE INFORMEN EN UN PLAZO MÁXIMO DE 10 DÍAS NATURALES A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA MANIFESTACIÓN DE OBRA, EL TIPO DE PROYECTO Y EL IMPACTO ZONAL DEL PREDIO UBICADO EN CENTLALPAN NÚMERO OFICIAL 59 ANTES 17, EN EL PUEBLO DE XOCHINAHUAC EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE AZCAPOTZALCO, ASÍ MISMO A QUE EN SU RESPECTIVAS COMPETENCIAS DETENGAN LA OBRA HASTA QUE NO SE INFORME A LOS POBLADORES DE LOS EFECTO Y TIPO DE OBRA, en listado en el número 31 del orden día de la comisión permanente del 17 de julio de 2019.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JOSÉ DE JESUS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE.

El que suscribe diputado José Emmanuel Vargas Bernal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 29, apartado A, numeral 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, los artículos 13 fracción IX, 21, de la Ley Orgánica; y los artículos 5° fracciones I, IV, VI,, X, XII Y XX, 7° fracciones VIII y X, 100 fracciones I, II y III, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de esta honorable soberanía, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO A QUE INFORMEN EN UN PLAZO MÁXIMO DE 10 DÍAS NATURALES A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA MANIFESTACIÓN DE OBRA, EL TIPO DE PROYECTO Y EL IMPACTO ZONAL DEL PREDIO UBICADO EN CENTLAPATL NÚMERO OFICIAL 59 ANTES 17, EN EL PUEBLO DE XOCHINAHUAC EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE AZCAPOTZALCO, ASÍ MISMO A QUE EN SU RESPECTIVAS COMPETENCIAS DETENGAN LA OBRA HASTA QUE NO SE INFORME A LOS POBLADORES DE LOS EFECTOS Y TIPO DE OBRA.

Al tenor de los siguientes:



ANTECEDENTES

PRIMERO.- Los pobladores del pueblo de San Martín Xochinahuac, Santa Inés, Pasteros, Tierra Nueva, Nueva España y Reynosa Tamaulipas en la demarcación Territorial de Azcapotzalco, se encuentran preocupados del desarrollo urbano y el impacto ambiental, de movilidad y sobre todo de seguridad que se ha venido desarrollando en las últimas fechas, principalmente por que no se les ha informado de los proyectos de las constructoras y las afectación es que los tendrán sobre todo en cuanto al suministro de bienes y servicios. Ya que ellos manifiestan tener conocimiento de por lo menos 10 desarrollos del mismo tipo en la zona, desconociendo que tipo de obra se va a desarrollar y que constructora Ileva a cabo dichos proyectos.

SEGUNDO.- El crecimiento de desarrollos inmobiliarios en la ciudad de México es un problema que no solo afecta a la demarcación territorial de Azcapotzalco, este es un problema que se viene arrastrando desde la administración pasada en la cual se autorizó las construcciones de hasta 67 niveles en zonas que anteriormente se consideraban como tradicionales, la construcción no solo afecta el subsuelo, el cual debemos considerar que es lodoso, sino que tienen un impacto sobre la población ya que daña su patrimonio, la prestación de servicios disminuye su calidad de vida.

Sin embargo otro de los grandes problemas que se produce con el crecimiento de proyectos de este tipo es el desplazamiento de la población originaria, el cual a mudarse alarga las distancias entre el hogar y el trabajo, ya que la Ciudad de México es considera el centro, económico y financiero más importante de América latina, es decir que concentra la mayor cantidad de empleos; además de que en



ella se desarrollan actividades científicas, educativas, culturales y en materia de salud.

TERCERO.- De acuerdo con la legislación en materia de desarrollo urbano, las autoridades deben considerar a la población de la zona, a la hora de modificar los programas de desarrollo sobre todo por los problemas expuestos anteriormente, en el caso de Centlapatl número oficial 59 antes 17, en el pueblo de Xochinahuac, la población no conoce cuando se modificó el programa de la zona, que tipo de obra está autorizada y sobre todo el impacto ambiental y de prestación de servicios básicos. Es necesario que los vecinos conozcan y sean partícipes del desarrollo urbano de la Ciudad de México con el fin de garantizar una calidad de vida buena para ellos y los nuevos habitantes que lleguen a instalarse en los desarrollos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública y del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, en su artículo 34 establece como facultad de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de las determinaciones que corresponde emitir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en esa materia.

3



SEGUNDO.- Que de conformidad con la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en su artículo 32, son atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, y en su caso firma de la persona titular de la Jefatura de Gobierno; Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable; Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es atribución de la Secretaría, promover con el apoyo de las Delegaciones (ahora Alcaldías) la participación ciudadana, mediante consulta pública, en la elaboración y modificación de los Programas, así como recibir, evaluar y atender las propuestas que en esta materia les sean presentadas por interesados de los sectores privado y social.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los programas contendrán por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Fundamento y motivos. Los motivos consistirán en las circunstancias ocurridas y las prevalecientes que determinan la necesidad de aprobar un programa, o en su caso, de modificar su contenido, y en general los criterios que servirán de base para la elaboración del Programa;
- II. Diagnóstico Pronóstico. El diagnóstico deberá elaborarse con base en el Atlas de Riesgo de la Ciudad de México y en las condiciones de la infraestructura urbana prevalecientes y, el pronóstico comprenderá una proyección del crecimiento poblacional y del desarrollo urbano;



- III. La imagen objetivo;
- IV. La estrategia general y particularizada de desarrollo urbano y del ordenamiento territorial;
- V. El ordenamiento del territorio en el que se incluirá la clasificación del uso del suelo urbano, y para el caso del suelo de conservación, se estará a lo establecido en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal;
- VI. Las acciones estratégicas y las autoridades corresponsables de llevarlas a cabo, así como los instrumentos para su ejecución; y
- VII. La información gráfica y estadística que referirá, en la forma más explícita posible, la regulación aplicable para las diversas áreas que refleje.

QUINTO.- Que el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que el procedimiento para la formulación y aprobación de los programas incluye que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la publicación del aviso de inicio de la elaboración del programa, formulará un proyecto, con el auxilio de talleres de participación ciudadana.

Con base en lo anterior expuesto y fundado, se propone ante el pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO A QUE INFORMEN EN UN PLAZO MÁXIMO DE 10 DÍAS NATURALES A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA MANIFESTACIÓN DE OBRA, EL TIPO DE PROYECTO Y EL IMPACTO ZONAL DEL PREDIO UBICADO EN CENTLAPATL NÚMERO OFICIAL 59 ANTES 17, EN EL PUEBLO DE XOCHINAHUAC EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE AZCAPOTZALCO, ASÍ MISMO A QUE EN SU RESPECTIVAS COMPETENCIAS DETENGAN LA OBRA HASTA QUE NO SE INFORME A LOS POBLADORES DE LOS EFECTO Y TIPO DE OBRA.

ATENTAMENTE

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 17 días de julio de 2019,